

Rad No.: 26-240-116351

Barranquilla, 8/04/2026

Señor(a)  
HERMINIA ANDRADES OSPINO  
[andradeopsino@gmail.com](mailto:andradeopsino@gmail.com)  
Guamal – Magdalena.

Contrato: 66358832

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 16 de marzo de 2026 radicada bajo el No. 26-007297, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 1 – 90 de Guamal – Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los conceptos facturados, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre los conceptos facturados en el mes de febrero de 2026.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de febrero de 2026, los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

<b>GAS NATURAL + CREDITO BRILLA</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Concepto</b>	<b>Periodo de facturación</b>
		<b>feb-26</b>
<b>PRODUCTO GAS NATURAL</b>		
<b>1</b>	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 59.645
<b>2</b>	SUBSIDIO	-\$ 35.787
<b>3</b>	FINANCIACION_30/06/2025	\$ 315
	REVISION PERIODICA_30/06/2025	\$ 1.654
<b>4</b>	FINANCIACION_08/07/2025	\$ 2.551
<b>5</b>	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 4.978
<b>6</b>	IVA	\$ 874
<b>Valor Total Gas Natural</b>		<b>\$ 34.230</b>
<b>PRODUCTOS CREDITO BRILLA Y SEGUROS</b>		
<b>7</b>	SEGURO DEUDORES TASA DIF	\$ 7.411
<b>8</b>	SEGURO FACTURA PROTEGIDA	\$ 15.000
<b>9</b>	CREDITO BRILLA_17/06/2025	\$ 176.953
<b>10</b>	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 57.116
<b>Valor Total Productos Brilla</b>		<b>\$ 256.480</b>
<b>Valor Total Factura</b>		<b>\$ 290.710</b>

**Cuadro No.1**

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:



**ITEM No. 1 CONSUMO DE GAS NATURAL** con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3134386-15, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	X	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Feb-26	2309		2290		0.9943		19

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 24 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad con resultado conforme.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3134386-15, presentaba una lectura de 2323 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

**ITEM No. 2 SUBSIDIO** le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "**Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:**

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m<sup>3</sup>).

**ITEMS No. 3 y 4 FINANCIACION 30/06/2025 - REVISION PERIODICA 30/06/2025 y FINANCIACION 08/07/2025** La revisión periódica, que se encuentra adelantando el organismo de inspección acreditado antes la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., obedece a una exigencia legal y es obligatoria para los usuarios, con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución<sup>2</sup> (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual es realizada por el organismo de inspección acreditado en Colombia.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.**" (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Con ocasión a su solicitud, el día 29 de junio de 2025, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC, realizó la revisión periódica de instalaciones internas, mediante la cual, se encontró fuga en manguera de artefacto (20%), en unión roscada del punto de consumo (80%) y en conexión de artefacto (60%).

La citada revisión periódica tuvo un costo total \$142.636,00, (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$119.862,00
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$22.774,00
<b>Total</b>	<b>\$142.636,00</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 05 de julio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, quien realizó trabajos consistentes en: se realizó reparación en la interna para anular tee en punto de consumo por tener fuga, se reinstalo conector flexible de usuario.

Cabe señalar que, el costo de los trabajos de reparación antes señalados, ascendió a la suma de \$160.578,00, facturado en un plazo de 48 cuotas, y se está cobrando bajo el concepto de "FINANCIACION\_08/07/2025".

Sin embargo, el día 10 de julio de 2025, uno de los Organismos de Inspección Acreditado visitó el predio en mención y certificó las instalaciones del servicio de gas natural. Lo anterior, con el objeto de dar total cumplimiento a lo establecido en el Código de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

**ITEMS No. 5 Y 10 INTERESES DE FINANCIACION** corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

**ITEM No. 6 IVA** es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

**ITEM No. 7 SEGURO DEUDORES TASA DIF** en cuanto al cobro del concepto de **seguro Crédito Brilla**, le informamos que, el predio en mención tiene una deuda pendiente por cancelar por concepto del Crédito Brilla, y al momento que el beneficiario desea hacer efectivo el crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo.

Dentro de los requisitos, se le exige el pago de un seguro que es incluido dentro de las cuotas pactadas al momento de la celebración del contrato, para que en caso del fallecimiento del deudor del Crédito Brilla, dicho seguro le cubra el valor de la deuda pendiente.

Por lo anterior, le informamos que mientras se encuentre cancelando la deuda correspondiente al Crédito Brilla, junto con la cuota de este, seguirá cancelando el seguro deudor Brilla, que se dará por terminado una vez se cancele el crédito en su totalidad.

**ITEM No. 8 SEGURO FACTURA PROTEGIDA** en cuanto al amparo del seguro Cardiff, le informamos que, que este fue tomado de manera voluntaria, al adquirir el crédito Brilla en el mes de junio de 2025.

En cuanto al amparo del seguro Cardiff, le informamos que, si el usuario tiene una incapacidad de 15 días o más, la aseguradora abonará al crédito brilla un monto de \$600.000; si la incapacidad es de 105 días en adelante, al usuario se le abonará a un monto por \$600.000 a su cuenta bancaria; igualmente cuenta con un auxilio de muerte por cualquier causa donde se les pagará a sus beneficiarios de ley el valor de \$2.000.000,00.

Para adquirir el condicionado del seguro factura protegida lo puede descargar de la página web de [www.brillagascaribe.com](http://www.brillagascaribe.com)

**ITEM No. 9 CREDITO BRILLA 17/06/2025** le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Para el caso objeto a reclamación revisamos en nuestra base de datos y constatamos que en el inmueble en mención se está facturando un crédito el cual fue adquirido en el mes de junio de 2025 por el deudor del crédito, quien en calidad de usuario autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural, por valor de \$4.857.860,00. pactado a 24 cuotas.

Cabe anotar que, a la fecha, el mencionado servicio, tiene una cuota pendiente por cancelar, por valor de \$256.067,00., más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$3.055.645,00.

De acuerdo con lo anterior, si desea más información de la solicitud de crédito, debe solicitarlo el deudor por escrito anexando copia de cedula de ciudadanía, esto de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

De acuerdo con lo anterior expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en el mes de febrero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, excepto para los INTEMS relacionados a los PRODUCTOS CREDITO BRILLA Y SEGUROS, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario  
GSS012/73  
GSS022/73  
238690383

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)